

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho del señor Juez el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2019-00604-00**, informando que fue solicitada la aclaración del auto que antecede. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

1. ACCEDER a la solicitud de corrección del proveído que antecede, toda vez que se verifican yerros conforme lo manifiesta el apoderado judicial de la parte demandante.

Así las cosas, el proveído de fecha 22 de agosto del año en curso, será **CORREGIDO** así:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **LEAL DACCARETT S.A.S.** y a favor de **NANCY PÉREZ GONZÁLEZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$287.196.00)** por concepto de cesantías.
- Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$188.593.00)** por concepto de intereses a las cesantías.
- Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$683.199.00)** concepto de prima de servicios.
- Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$464.952.00)** por concepto de vacaciones.
- Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$38.880.000.00)** por concepto de indemnización moratoria.
- Por concepto de **INDEXACIÓN** de los valores adeudados por intereses a la cesantías y vacaciones, la cual será liquidada desde el 16 de julio de 2019 hasta el momento del pago definitivo.
- Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados desde el 17 de julio de 2021 a la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera sobre lo adeudado por concepto de cesantías y primas de servicios.
- Por la **OBLIGACIÓN DE HACER** consistente en situar ante la administradora de fondo de pensiones donde se encuentra afiliada la demandante, el cálculo actuarial correspondiente a los aportes a la seguridad social en pensión, teniendo en cuenta para el mes de diciembre de 2017 aportes sobre la suma de \$1.595.867.00; Para el mes de enero de 2018 aportes sobre la suma de \$1.085.397.00; Para el mes de febrero de 2018 aportes

adicionales sobre la suma de \$100.000.00; Para el mes de abril de 2018 aportes adicionales sobre la suma de \$140.000.00; Para el mes de mayo de 2018 aportes adicionales sobre la suma de \$630.000.00; Para el mes de junio de 2018 aportes adicionales sobre la suma de \$1.320.000.00; Para el mes de julio de 2018 aportes adicionales sobre la suma de \$340.000.00; Para el mes de septiembre de 2018 aportes adicionales sobre la suma de \$653.105.00; Para el mes de noviembre de 2018 aportes adicionales sobre la suma de \$545.170.00; Para el mes de marzo de 2019 aportes adicionales sobre la suma de \$877.659.00; Para el mes de abril de 2019 aportes adicionales sobre la suma de \$1.172.000.00; Para el mes de junio de 2019 aportes adicionales sobre la suma de \$1.286.472.00; Para el mes de julio de 2019 aportes adicionales sobre la suma de \$865.993.00.

- Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$3.930.000.00)** por concepto de costas aprobadas.

SEGUNDO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por la ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del CGP.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y retención del establecimiento de comercio denominado **LEAL DACCARETT**, identificado con matrícula No. 01941610, de propiedad de la ejecutada **LEAL DACCARETT S.A.S.** con **NIT. 900298365-7.**

- Límitese el embargo a la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00).**
- Para su práctica, por secretaría, **COMISIÓNESE** a los Jueces Civiles Municipales de la presente ciudad capital y/o quienes se encuentran legalmente facultados para nombrar al respectivo secuestre y procedan de conformidad con el numeral 8 del artículo 595 del Código General del Proceso.
- Por secretaría, **OFÍCIESE** a la Cámara de Comercio de Bogotá para efectos de comunicarle el decreto del presente embargo del establecimiento de comercio narrado.

CUARTO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles de propiedad del ejecutado **LEAL DACCARETT S.A.S.** con **NIT. 900298365-7.**, que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 74 # 11 - 92 en Bogotá.

- Para su práctica, por secretaría, **COMISIÓNESE** a los Jueces Civiles Municipales de la presente ciudad capital, y/o quienes se encuentran legalmente facultados para nombrar al respectivo secuestre.
- Límitese el embargo a la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000.00).**

QUINTO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que de propiedad del ejecutado **LEAL DACCARETT S.A.S.**, con **NIT. 900298365-7**, se encuentren en las entidades bancarias relacionadas en archivo 029 del diligenciamiento virtual.

- Límitese la medida a la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000.00).**

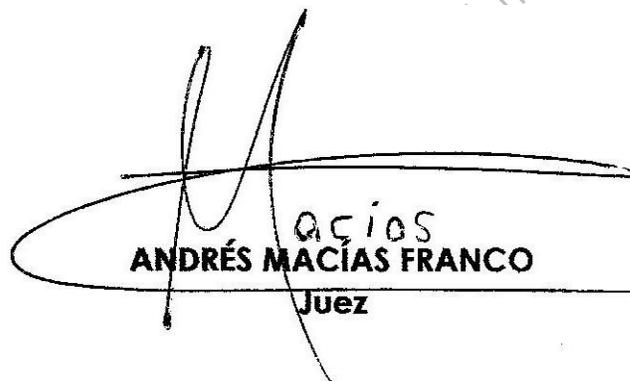
- Por secretaría, OFÍCIESE a las referidas entidades bancarias para que den aplicación a las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y en armonía del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia, con la cual se modifica el mandamiento de pago proferido mediante providencia de fecha 22 de agosto de 2023, al representante legal de la ejecutada **LEAL DACCARETT S.A.S.**, o quien haga sus veces, conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. INCORPÓRESE y PÓNGASE en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por las entidades bancarias, BBVA, Banco Falabella, Banco de Bogotá, Finandina, Skotiabank, Bancoomeva, Banco Itau, Bancolombia y Bancamia, visible en archivos 37, 38, 40 a 46, del diligenciamiento virtual, respectivamente.

3. Conforme solicitud de oficiar elevada por el procurador judicial de la parte ejecutante en archivo 47 del diligenciamiento virtual, **ACCÉDASE** y, en consecuencia, por secretaría, OFÍCIESE a las entidades bancarias Banco Itaú y Banco Bancolombia, a fin de que trasladen y pongan a disposición de este Despacho judicial los dineros que se encuentran en las cuentas donde es titular el ejecutado, en virtud de la medida cautelar que con éxito ha sido registrada por cada una de las entidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez